



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

31.MAY 2013 83

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**NORMA DE CARÁCTER
GENERAL N°**

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

CIRCULAR N° 1 0 5

Vistos : Lo establecido en la Ley N° 20.255, de 2008, y las facultades que confiere la ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Valores y Seguros, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, a la letra K del Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, y a la Circular N° 1928 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Ref. : Modifica la letra K del Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, y la Circular N° 1928 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Introdúcese la siguiente modificación a la letra K. OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS Y LA BONIFICACIÓN POR HIJO PARA LAS MUJERES, del Título V del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones:

Reemplázase el numeral iii. de la letra a) del número 1 del Capítulo VI. INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS Y LA GARANTÍA ESTATAL, por el siguiente:

“iii. Para determinar el beneficio de mayor monto, la Compañía de Seguros de Vida deberá comparar el monto de la pensión con APS con el monto de la pensión con garantía estatal por pensión mínima, deducida de esta última una cotización de salud de 7% para quienes tengan menos de 65 años de edad, o de 5% para quienes tengan 65 o más años de edad.”

II. Introdúcese la siguiente modificación a la Circular N° 1928 de la Superintendencia de Valores y Seguros:

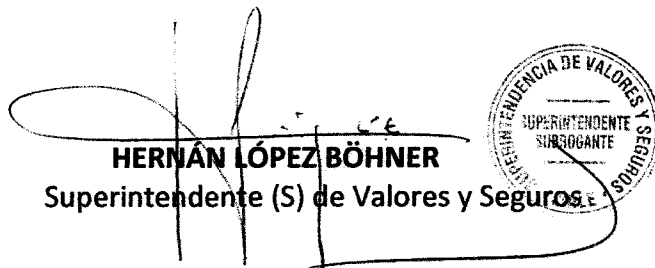
Reemplázase el literal iii. de la letra a) del Capítulo VI. INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS Y LA GARANTÍA ESTATAL, por el siguiente:

“iii. Para determinar el beneficio de mayor monto, la Compañía de Seguros de Vida deberá comparar el monto de la pensión con APS con el monto de la pensión con garantía estatal por pensión mínima, deducida de esta última una cotización de salud de 7% para quienes tengan menos de 65 años de edad, o de 5% para quienes tengan 65 o más años de edad.”

III. VIGENCIA

Las presentes disposiciones comenzarán a regir a contar del 1 de junio de 2013.


SOLANGE BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
Superintendente (S) de Valores y Seguros

